



Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso de Acción de Pago Directo, instaurado por **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** contra **LEONEL EMIRO COMAS JIMENEZ**

Radicación: 44 279 40 89 001 **2022 00290 00.**

De acuerdo a los lineamientos que dispone el Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022, y la Ley 1676 de 2013, se evidencia que la presente demanda presenta los siguientes defectos:

- La demanda se presentó de manera incompleta, faltando así los siguientes acápite:

11. Los demás que exija la ley.

En la demanda no se evidencia que la apoderada especial del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., haya conferido poder especial mediante correo electrónico a la doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como quiera que, de las constancias enviadas a este juzgado, no se evidencia el nombre del demandado en ellas, ni mucho menos que la acción deba presentarse en este municipio, como si se discrimina con más de 160 procesos a los que si se les relaciona nombre del demandado, ciudad e inclusive placas del vehículo.

De las anteriores razones, se inadmitirá la demanda, otorgándole un término de 5 días para subsanar, so pena de rechazo, según lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En razón y en mérito de lo anteriormente expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda conforme al numeral 2 del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de 5 días, para que subsane los defectos de que adolece la presente demanda, so pena de rechazo acuerdo a los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA

El auto anterior notifico por anotación en este número 126 de fecha 12/11/22

Secretaría: 